

VIGÊNCIA DO ACORDO DE COM-
PLEMENTAÇÃO ECONÔMICA, CE-
LEBRADO COM A REPUBLICA
FEDERATIVA DO BRASIL

ALADI/CR/di 384
REPRESENTAÇÃO DO PERU
16 de maio de 1994

Nº 7-5-Z/58

Montevideu, em 11 de maio de 1994.

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta muito atenciosamente a Honorable Secretaria-Geral da Associação e tem a honra de enviar-lhe o Decreto Supremo Nº 10-94-ITINCI, publicado no Diário Oficial "El Peruano", dia 7 deste mês referente ao Acordo de Alcance Parcial de Cooperação Econômica Nº 25, subscrito ente a República do Peru e a República Federativa do Brasil.

A Representação Permanente do Peru aproveita a oportunidade para renovar à Honorable Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

A Honorable
Secretaria-Geral da ALADI
Nesta

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA CELEBRADOS ENTRE LOS GOBIERNOS
DE BRASIL Y PERU

Decreto Supremo Nº 10-94-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que el Tratado de Montevideo 1980 que instituye a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), aprobado por Resolución Legislativa Nº 29804, se prevé la celebración de Acuerdos de Alcance Parcial entre los Países Miembros;

Que dentro del marco de dicho Tratado, los Gobiernos de la República Federativa de Brasil y de la República del Perú, han suscrito el 31 de diciembre de 1993 el Acuerdo de Alcance Parcial Nº 25 de Complementación Económica;

Que el referido Acuerdo está orientado a la constitución de un espacio económico ampliado entre ambos países, que se desarrolle en el marco de ALADI;

Que resulta pertinente publicar el mencionado Acuerdo, así como señalar los mecanismos relativos a su puesta en vigencia y administración;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Ley Nº 25831 -Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

DECRETA:

Artículo 1º.- Publíquese el Acuerdo de Alcance Parcial Nº 25 de Complementación Económica, suscrito el 31 de diciembre de 1993 por los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y la República del Perú.

Artículo 2º.- Por Resolución del Titular del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales se dictarán las medidas necesarias para la aplicación recíproca y simultánea del mencionado Acuerdo, así como las precisiones que fueron necesarias sobre sus alcances y aplicación.

//

Artículo 39.- La Representación del Perú ante la Comisión de Administración del citado Acuerdo, corresponde al Viceministro de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; y la condición de representante alterno, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 40.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

LILLIANA CANAIJE NOVELLA
Ministra de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales
